

**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA**

FACULTAD DE AGRONOMÍA



**“ORDENANZA Y TÉCNICAS PARA EL MANTENIMIENTO
DE ÁREAS VERDES EN LIMA METROPOLITANA”**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OPTAR EL TÍTULO DE**

INGENIERO AGRÓNOMO

LUIS MANUEL BARRETO ARRUNÁTEGUI

LIMA – PERÚ

2024

TSP Final

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.lamolina.edu.pe

Fuente de Internet

8%

2

www.scribd.com

Fuente de Internet

5%

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 5%

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

FACULTAD DE AGRONOMÍA

**“ORDENANZA Y TÉCNICAS PARA EL MANTENIMIENTO
DE ÁREAS VERDES EN LIMA METROPOLITANA”**

Luis Manuel Barreto Arrunátegui

Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de:

INGENIERO AGRÓNOMO

Sustentado y aprobado por el siguiente jurado:

Ing. Mg. Sc. Braulio La Torre Martínez
PRESIDENTE

Ing. Fernando Jesús Passoni Telles
ASESOR

Ing. Mg. Sc. Giovanna Patricia Rivera Oballe
MIEMBRO

Ing. M. Sc. Sofía Jesús Flores Vivar
MIEMBRO

LIMA – PERÚ

2024

DEDICATORIA

Dedico este logro a mi padre, quien siempre insistió en la importancia de tener un título que nos respaldara en la vida. La persona que me enseñó con su ejemplo que no existen imposibles y que uno es capaz de lograr todo lo que se propone haciendo un último esfuerzo, aunque parezca que llegamos a nuestro límite. “Todo es posible”.

AGRADECIMIENTO

A mi universidad y facultad de agronomía de la UNALM, por darme la oportunidad de aprender de verdaderas eminencias y brindarme la mejor experiencia como estudiante que siempre atesorará su casa de estudios en el corazón como buen Molinero.

A mi asesor de TSP, el profesor Fernando J. Passoni Telles, por su conocimiento y paciencia para guiarme a través de todo el camino; por estar siempre disponible para contestar mis llamadas y correos, así sea en días de descanso o en horas de la noche.

A mi gran amigo de la infancia, Julio Nazario, que a pesar de todos los años que han pasado sigue apoyándome con su invaluable amistad. Gracias Julio por regalarme tu valioso tiempo para practicar mi presentación y absolver todas mis dudas.

A mi hermana, Patricia Barreto Arrunátegui, quien me ayudó a procesar y plasmar mis ideas, por darle forma a los conocimientos que obtuve en todos mis años de experiencia profesional y que sirvieron para armar este TSP.

Y por último, quiero agradecer a mi esposa Tábata Castro Crousillat por su apoyo inconmensurable.

ÍNDICE GENERAL

I.	INTRODUCCIÓN	1
1.1	PROBLEMÁTICA.....	1
1.2	OBJETIVOS	2
1.2.1	Objetivo General.....	2
1.2.2	Objetivo Específico	2
II.	REVISIÓN DE LITERATURA	3
2.1	ORDENANZA.....	3
2.2	ÁREAS VERDES	3
2.3	ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO	6
2.4	RECREACIÓN.....	6
2.5	MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	7
III.	DESARROLLO DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL	8
3.1	EVOLUCIÓN DE LAS TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	8
3.1.1	Riego	8
3.1.2	Herramientas de mantenimiento	9
3.1.3	Nuevas formas de jardinería en espacios públicos.....	9
3.1.4	Tendencia ecológica.....	9
3.1.5	Jardinería durante la pandemia	10
3.1.6	Evolución de los sistemas de seguridad.....	10
3.1.7	Tendencias en los tipos de plantas a través del tiempo.....	10
3.2	DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL ESTADO SITUACIONAL DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO CON RESPECTO A LA ORDENANZA MUNICIPAL VIGENTE	11
3.2.1	Municipalidad de San Isidro	11
3.2.2	Municipalidad de Miraflores	12
IV.	RESULTADOS Y DISCUSIONES	14
V.	CONCLUSIONES	16
VI.	RECOMENDACIONES	17
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	18
	ANEXOS	20

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Ordenanza 1852	20
Anexo 2: Modificación de las ordenanzas 1850, 1852, 1854 y 1855 e incorporación de la ordenanza 2065-1569310-1	21
Anexo 3: Resolución ministerial 062-2021 Vivienda	22
Anexo 4: Ley N° 26664.....	26

RESUMEN

El presente trabajo monográfico presenta la experiencia profesional desarrollada por el autor, durante los últimos cinco años en los que tuvo a cargo las áreas verdes de los distritos de San Isidro y Miraflores caracterizados por su gran afluencia de visitantes nacionales y extranjeros. En el 2018, del total de turistas extranjeros el 69.1% visitó Miraflores y el 18.9% San Isidro (Ministerio de Comercio Exterior y Turismo [MINCETUR], 2018). Trabajar en la Municipalidad de San Isidro (2017 – 2019) como Coordinador de áreas verdes y limpieza pública y Subgerente de gestión ambiental permitió analizar la problemática integral, en cuanto al manejo y gestión de áreas verdes públicas, y desarrollar un sistema de trabajo más eficiente en un distrito altamente exigente que cuenta con toda la tecnología y recursos necesarios; además de ser uno de los distritos con mayor área verde per cápita en la ciudad de Lima con 22.09 m²/hab. (Sistema Nacional de Información Ambiental [SINIA], 2018). Asimismo, nuevas experiencias han sido obtenidas laborando, desde el 2019 a la actualidad, en la Municipalidad de Miraflores con el cargo de Coordinador Operativo, el mismo que fue obtenido durante el comienzo de la pandemia y la consiguiente cuarentena. Es así que, las técnicas de mantenimiento y la situación en la que se encuentran hoy en día las áreas verdes, serán expuestas y descritas en el presente trabajo según las directrices contenidas en las ordenanzas de Lima Metropolitana.

Palabras clave: Ordenanza, técnicas, mantenimiento, áreas verdes, Lima.

ABSTRACT

The current study presents the professional experience developed during the last five years being in charge of the green areas of the districts of San Isidro and Miraflores, characterized by their large influx of national and foreign visitors. In 2018, of the total foreign tourists, 69.1% visited Miraflores and 18.9% San Isidro (Ministry of Foreign Trade and Tourism [MINCETUR], 2018). Working in the Municipality of San Isidro (2017 – 2019) as Coordinator of green areas and public cleaning, and as Deputy Manager of environmental management, allowed us to analyze the actual problem regarding the management of public green areas and develop a more efficient work system in a highly demanding district with the necessary technology and resources, in addition to being one of the districts with the largest green area per capita in the city of Lima with 22.09 m²/inhabitant. (National Environmental Information System [SINIA], 2018). Likewise, new experiences have been obtained working, from 2019 to the present, in the Municipality of Miraflores with the position of Operational Coordinator, the same that was obtained during the beginning of the pandemic and the subsequent quarantine. Thus, the maintenance techniques and the situation in which green areas are today, will be exposed and described in this work according to the guidelines contained in the ordinances of Metropolitan Lima.

Keywords: Ordinance, techniques, maintenance, green areas, Lima.

I. INTRODUCCIÓN

Las ordenanzas existentes en Lima Metropolitana para proteger y mantener las áreas verdes son insuficientes en la actual coyuntura por Covid-19. El uso de los parques ha variado debido a la cuarentena ya que, al no poder realizarse actividades en lugares cerrados, se ha incrementado la demanda de áreas públicas al aire libre, en su mayoría parques distritales.

1.1 PROBLEMÁTICA

Ante la problemática del Covid-19 se ha encontrado que las ciudades necesitan de una planificación urbana actualizada, considerando espacios verdes para todos los ciudadanos sin distinción. A este respecto, las áreas verdes como espacios públicos fortalecen a la ciudadanía a través del encuentro social, generando intercambio entre personas de diversas condiciones. De este modo, se logra una ciudadanía con menos prejuicios y más solidaridad. En consecuencia, es preciso analizar si las sugerencias establecidas por expertos sanitarios, podrían aplicarse al rediseño de espacios públicos, específicamente a áreas verdes, como parte de un programa de aseguramiento de la ciudadanía en contextos de pandemia y en el trabajo de promoción de ciudades sostenibles.

En el Perú, el desarrollo de las normas ambientales referentes a parques y jardines requiere de una reorientación complementaria y medidas en el diseño de la planificación urbana que considere los nuevos protocolos de distanciamiento y los metros cuadrados de áreas verdes per cápita. Se debe apuntar a que las ciudades sean inclusivas, resilientes y sostenibles. Se debe analizar un rediseño de ciudad no solo a partir de la afectación del Covid-19, sino en adelante ante cualquier otro tipo de amenaza.

Honey-Roses et al. (2020, como se citó en Tang, 2021) consideran necesario el rediseño de espacios verdes para recreo, como una nueva tipología para espacio público dedicada al criterio de salud. Tang (2021) sostiene que las transformaciones temporales de espacios públicos tendrían vocación de permanencia; huertos urbanos como propuesta ante la escasez

de áreas verdes; y promoción de áreas verdes privadas como respuesta a la falta de áreas verdes públicas.

Se considera necesario y oportuno, realizar un análisis de la situación actual en tiempos excepcionales por el tema de la pandemia (COVID-19) con respecto a las áreas verdes, con el fin de lograr un equilibrio entre su mantenimiento y su debido uso.

En esta experiencia, se observa que la tendencia en el uso de los parques va a ir en aumento por lo que hay que adaptar las normas vigentes de manera que permitan el mejor uso de los mismos, manteniendo su estado en óptimas condiciones mediante una fiscalización constante que vele por el cumplimiento de las ordenanzas modificadas para este nuevo escenario.

En este trabajo, en base a la amplia experiencia del autor en labores con áreas verdes en Lima Metropolitana, se analizará la ordenanza vigente respecto al mantenimiento de dichas áreas, así como la situación actual en que se encuentran las áreas de uso público, y se expondrán los aportes implementados por el mismo en su ámbito laboral para solucionar las problemáticas encontradas.

1.2 OBJETIVOS

1.2.1 Objetivo General

- Exponer la evolución de las técnicas de mantenimiento de las áreas verdes en Lima Metropolitana.

1.2.2 Objetivo Específico

- Describir y analizar el estado situacional de las áreas verdes de uso público de Lima Metropolitana, con énfasis en San Isidro y Miraflores, con respecto a la ordenanza municipal vigente N° 1852-2014-M.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 ORDENANZA

Según Pérez y Merino (2013) la ordenanza es una disposición o mandato cuyo término se utiliza para nombrar al tipo de norma jurídica que forma parte de un reglamento, que está subordinada a una ley y es emitida por la autoridad con poder o facultad para exigir su cumplimiento. Asimismo, sostienen que, de acuerdo al ordenamiento jurídico en cuestión, la ordenanza recibe distintos nombres. La ordenanza municipal es aquella dictada por la máxima autoridad de una municipalidad o un ayuntamiento y con validez dentro del municipio o comuna. La ordenanza provincial, en cambio, extiende su alcance a toda una provincia.

Las ordenanzas municipales son leyes públicas regulatorias en un área determinada. este tipo de ordenanzas son emitidas por la máxima autoridad municipal, es decir, el alcalde y, a su vez sólo tienen validez dentro del territorio que abarque dicho municipio, quedando sin ninguna validez fuera de los límites del mismo (Concepto de definición, 2021).

2.2 ÁREAS VERDES

Pérez y Merino (2017) definen un área como una superficie que se desarrolla dentro de ciertos límites y verde como el color que se forma a partir de la combinación de azul con amarillo y que se asocia a la tonalidad que suelen exhibir las hojas de las plantas. Por tanto, un área verde es un terreno caracterizado por la presencia de vegetación tal como un bosque, una selva, un parque y un jardín que pueden tener características muy distintas entre sí. Asimismo, indican que existen áreas verdes que se desarrollan naturalmente, aunque el ser humano puede influir en su desarrollo o el decrecimiento y otras que son creadas por el hombre con algún fin.

Según Sorensen et. al. (1998), la definición de las áreas verdes urbanas ha evolucionado hasta tener un enfoque integrado que implica la “plantación, cuidado y manejo de toda la vegetación en una ciudad a fin de asegurar múltiples beneficios sociales y ambientales para

los residentes urbanos”. El mismo autor indica que la “forestación urbana” típicamente se refiere a la plantación y mantenimiento de grupo de árboles y “agricultura urbana” al alimento producido por los residentes de la ciudad.

Para Ojeda and Espejel (2014, como se citó en Capristan, 2017), las áreas verdes urbanas, se definen con una visión más amplia; es decir, han pasado de ser elementos secundarios del paisaje urbano, con fines solamente estéticos y recreativos, a ser áreas de importancia porque proporcionan beneficios sociales, ambientales y económicos.

De conformidad con la ordenanza N° 1853 de fecha 28 de diciembre de 2014, las áreas verdes de uso público (AVP) constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación.

De acuerdo a la ordenanza municipal N° 1852 (2014) las áreas verdes son aquellas áreas o espacios verdes, capaces de sostener o en donde se pueden establecer toda clase de especies vegetales (plantas de cobertura, arbustos, macizos florales, palmeras, árboles, entre otros) sin restricción alguna y están conformados por:

- El subsuelo: es parte del componente vertical, está conformado por la proyección del suelo o superficie del área verde hacia abajo, en el cual crecen y habitan las raíces de todas las especies vegetales.
- El suelo o superficie del área verde: es el componente horizontal y está conformado por el área plana en sí.
- Los aires: es parte del componente vertical, está conformado por la proyección del suelo o superficie del área verde hacia arriba en el cual se desarrolla la biomasa de las especies vegetales.

Según el Instituto Nacional de Protección del Medio Ambiente para la Salud (1998), las áreas verdes pueden ser clasificadas de la siguiente manera de acuerdo a su ubicación:

a. Parques: Presentan la siguiente clasificación:

- **Parques metropolitanos.** Son espacios grandes que son dedicados a la recreación pública, sea activa o pasiva, y que por lo general están apoyados en características paisajísticas o de 4 reservas ecológicas, cuyas funciones y equipamiento se dirigen al servicio de la población de un área metropolitana. En Lima se tiene como ejemplos el Parque de la Exposición (Cercado de Lima), Parque de los Anillos (Ate – Vitarte), Parque Universitario (Cercado de Lima), entre otros.
- **Parques zonales.** Son áreas de recreación pública cuya función y equipamiento están destinados a servir a la población de cierto sector de la ciudad con servicios de recreación activa y pasiva. En Lima se tiene como ejemplos los parques zonales de Huayna Cápac (San Juan de Miraflores); Manco Cápac (Carabayllo); Huiracocha (San Juan de Lurigancho); Huáscar (Villa El Salvador), entre otros.
- **Parques locales.** Son considerados como áreas libres recreacionales de uso público.

b. Plazas: Son áreas libres de uso público, destinadas con fines cívicos y recreacionales.

c. Plazuelas: Se les llaman así a pequeñas áreas libres de uso público y con fines de recreación pasiva. Por lo general están acondicionadas en una de las esquinas de una manzana, como retiro, atrio o explanada.

d. Bermas laterales: Son áreas verdes ubicadas a los lados de las principales arterias, en la parte delantera de las viviendas para lo cual debe tenerse en cuenta un punto medio entre árbol y arquitectura, así como entre árbol y calzada motorizada. Se deben seleccionar árboles resistentes al polvo, viento, sol, etc., que no posean largas raíces que puedan dañar las aceras, calzada, tuberías y otras instalaciones del subsuelo.

e. Bermas centrales: Como su nombre lo indica, son áreas ubicadas en la parte central de anchas avenidas, con pistas para transporte motorizado y pueden contener variados céspedes, jardines y arboledas.

f. Jardines en el interior de manzanas o patios privados: Son jardines existentes en el interior de los edificios, casas o conjuntos habitacionales que permiten el ingreso de luz diurna y aire en todas las residencias. Pertenecen a los dueños de las casas o de la junta de propietarios.

g. Cinturones verdes y agrícolas. Son áreas verdes que rodean a las ciudades, a manera de un cinturón agrícola o forestal, para que éstas no crezcan de modo interminable. Este cinturón es el límite de la ciudad, a la que "cierra" definitivamente después de la zona agrícola. Este tipo de área verde es muy importante para la salud colectiva. Entre la clasificación por tipos y por ubicación, Lima se adecúa mejor a la clasificación por ubicación, debido a que es más detallada y comprende zonas particulares que se adecúan a la ciudad, como son los cinturones verdes, parques zonales y parques metropolitanos.

2.3 ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO

Constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados (El Peruano 541494 Domingo 28 de diciembre de 2014) en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación.

“Los espacios verdes públicos son áreas pensadas para la sociedad que habita las ciudades y por tal motivo se les debe dar la importancia que requieren, tanto en su proyección, conservación y desarrollo, puesto que estos espacios son lugares de recreo y esparcimiento que presentan un beneficio ecológico a los habitantes urbanos, proyectando inclusive un deleite paisajístico para quien los vive” (Rendon, 2010, p.1).

2.4 RECREACIÓN

Para Romero y Llorca (2018), la recreación se define como todas aquellas actividades organizadas o no organizadas cuyo propósito es la relajación, el entretenimiento y/o diversión de un individuo; por ejemplo, caminar y contemplar la naturaleza, o realizar un deporte. Según Osorio (2001, como se citó en Romero y Llorca, 2018) la recreación es un medio para el desarrollo humano al satisfacer necesidades humanas al generarse ciertos procesos personales y sociales que satisfacen necesidades de ocio, así como de entendimiento, afecto, participación, creación, identidad y libertad.

De acuerdo a Recreación Educativa (2021), la recreación pasiva se basa en actividades poco o nada físicas y más de contemplación. Este tipo de recreación ayuda a esparcir la mente,

sea en distracción y/o relajación (mirar un paisaje, la puesta del sol, las estrellas, el mar y otros). Por otro lado, la recreación activa implica una actividad física ya sea individual o de manera interactiva con otras personas. Esta recreación ayuda a mantener la salud mental y corporal por el ejercicio físico que conlleva.

2.5 MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES

Las áreas verdes son de fundamental importancia para conseguir la sostenibilidad de la ciudad de Lima y para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La creación, conservación, mantenimiento y expansión de áreas verdes es indispensable por los múltiples servicios ambientales y sociales que brindan. Entre los más importantes se encuentran la generación de oxígeno, disminución de los niveles contaminantes en el aire, amortiguamiento del ruido, regulación del clima, disminución de la erosión del suelo, además de representar sitios de refugio, protección y alimentación de la fauna silvestre.

En cuanto a los servicios sociales, las áreas verdes representan los espacios favoritos para la convivencia, el esparcimiento, recreación activa y pasiva de sus habitantes, además del realce de la imagen urbana.

Por ello, la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales están obligadas a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público de su competencia, sea de manera directa o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas o la sociedad civil organizada, impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro.

Artículo 10°.- Derechos y deberes ciudadanos

“Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso, uso y disfrute de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral y las buenas costumbres, así como el deber de conservar las plantas, árboles e instalaciones complementarias y mantenerlas en buen estado.

Cuando resulte necesario y previo análisis de razonabilidad, la autoridad competente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11° de la presente ordenanza, podrá disponer el pago previo para el acceso a determinadas áreas verdes”.

III. DESARROLLO DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL

El componente verde de las ciudades ha cobrado mucha importancia en los últimos años. Es por ello que Lima Metropolitana necesite contar con parques con cobertura vegetal impecable, ornamentación con flores de estación, diseño paisajista de vanguardia, árboles sanos y seguros, mantenimiento constante y oportuno, etc. Para ello se requiere de un manejo especializado, que puede ser ejecutado por las municipalidades y su personal directo, como por empresas privadas que tercerizan el servicio a los municipios.

En ambos casos las ordenanzas municipales de áreas verdes cobran relevancia como guías en el manejo racional, sostenible, legal; unificando criterios y estandarizando términos.

En el presente trabajo se expone la experiencia profesional de 28 años en el rubro, considerando la gran importancia de las áreas verdes desde la óptica del desempeño como funcionario municipal, jefe operativo de una empresa tercerizadora, dueño de una empresa paisajista galardonada en varias ocasiones y usuario frecuente de dichas áreas. Todo esto ha permitido participar en la elaboración de la Ordenanza Municipal de Áreas Verdes N° 1852 y comprobar la relevancia de dichas normas y la necesidad de mantenerlas actualizadas y reglamentadas.

3.1 EVOLUCIÓN DE LAS TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES

3.1.1 Riego

Los sistemas de riego en los parques públicos han ido evolucionando desde el riego por gravedad a canal abierto (inundación), riego con manguera y punto de agua potable, riego por gravedad en red de tuberías con agua previamente tratada, riego tecnificado, aspersión, goteo, riego con camión cisterna, hasta lo más evolucionado que es el riego con agua tratada almacenada en el mismo parque, proveniente mayormente de los ríos Surco o Huatica, procesada en una planta de tratamiento y distribuida a través de una red de aspersión con sistema automatizado (Por ejemplo: Parque Roosevelt en San Isidro y Parque Gran Mariscal Ramón Castilla en Miraflores).

3.1.2 Herramientas de mantenimiento

Las técnicas de mantenimiento mejoran día a día, así como los implementos, herramientas y maquinaria para este fin, en miras de obtener una mayor calidad en un menor tiempo. La influencia norteamericana reemplazó a las antiguas segadoras mecánicas de cuchilla helicoidal por modernas desbrozadoras y otras máquinas con motores de combustible o eléctricas.

Actualmente, se utilizan motosierras telescópicas y poda-setos a motor en lugar de machetes que dañan los árboles. La pandemia exige métodos más silenciosos que no interrumpan las actividades de teletrabajo o clases virtuales y, para este caso, las herramientas eléctricas cumplen con esa función.

3.1.3 Nuevas formas de jardinería en espacios públicos

El crecimiento de las ciudades, sobre todo el crecimiento vertical y el avance del concreto a consecuencia del incremento poblacional ha reducido la proporción de área verde (m²) per cápita. Los techos verdes y los jardines verticales han surgido como alternativa de solución ante la escasez de terrenos apropiados para la vegetación, ya que pueden desarrollarse sobre diferentes tipos de superficie.

Lima Metropolitana cuenta con 50 distritos con un poco más de 10 millones de habitantes representando a más de la tercera parte de la población del Perú (CPI, 2017). La Organización Mundial de la Salud (ONU, 2015), recomienda, como estándar de calidad de vida, contar con 9 m²/hab. y Lima solo cuenta con 3.37m²/hab. lo cual representa un problema de déficit crítico de áreas verdes. “Las áreas verdes públicas en el contexto de los espacios públicos, se presentan en Lima más como islotes de una ciudad fragmentada” (Meléndez, 2018, p. 3)

3.1.4 Tendencia ecológica

El uso y control del agua destinada a riego es de suma importancia en Lima metropolitana. Se debe pensar en nuevas alternativas de bajo consumo de agua, eligiendo como cobertura de suelo a plantas xerófitas (cactáceas, suculentas), mulch, viruta de madera, gravilla, granalla de colores, arcilla, etc.

Igualmente, la fauna urbana ha cobrado importancia por lo cual se están creando mecanismos de protección a través de instituciones, ordenanzas, etc. promoviendo su preservación e incremento de su población.

3.1.5 Jardinería durante la pandemia

Las personas en cuarentena buscan pretextos para salir de sus casas llevando a pasear a sus perros a los parques, sin considerar el extremo deterioro que ocasionan al dejarlos libres sin control ni medidas de seguridad. En este caso, la destrucción viene acompañada de contaminación (zoonosis) y no se hace nada al respecto.

Los gimnasios y otros locales de esparcimiento actualmente cuentan con restricciones de aforo creando una alta demanda de los espacios públicos abiertos para realizar sus actividades. Se pueden observar clases particulares de todo tipo de deporte sobre las áreas verdes de los parques al punto de ser muy difícil de controlar por las autoridades la cuales deberían tomar mejores medidas al respecto.

El teletrabajo obliga a las personas a comunicarse a través de videoconferencias, clases virtuales, exposiciones vía zoom, etc., desde sus casas; esto exige que los trabajos de jardinería cercanos limiten el horario y el ruido producido haciendo dificultoso mantener adecuadamente las áreas verdes.

El distanciamiento social ha obligado a que las cuadrillas de trabajo de mantenimiento de parques y jardines, reduzcan su número y/o alternen horarios para evitar el contagio del Covid-19.

3.1.6 Evolución de los sistemas de seguridad

La evolución de materiales y la aparición de nuevas técnicas, muchas basadas en deportes extremos (escalada en roca), han ayudado en la implementación de nuevos sistemas de seguridad que reduzcan los riesgos de accidentes en la realización de los trabajos; como por ejemplo en la actividad de poda de altura, donde se utilizan arneses, mosquetones, elevadores hidráulicos, cascos de seguridad, etc.

3.1.7 Tendencias en los tipos de plantas a través del tiempo

La selección de plantas y coberturas, depende de varios factores, tales como: altitud, clima, proximidad del mar, tipos de suelo, tipos de riego, horas de luz, por lo que es recomendable utilizar plantas nativas o adaptadas.

Lima Metropolitana ocupa el sector central y occidental del territorio peruano, en el valle costero del río Rímac. Se extiende entre los paralelos 10° y 13° de Latitud Sur y los meridianos 76° y 78° de Longitud Oeste, aproximadamente, ocupando sectores costeros y del flanco occidental andino (Instituto Nacional de Protección del Medio Ambiente para la

Salud, 1998). Weather Spark (2022), indica que durante el transcurso del año, la temperatura generalmente varía de 15 °C a 27 °C y rara vez baja a menos de 14 °C o sube a más de 29 °C, que la humedad percibida varía extremadamente pero siempre mayor a 80% y que la duración del día en Lima no varía considerablemente durante el año, solamente varía 50 minutos de las 12 horas en todo el año.

Entre los tipos de cobertura más frecuentes debido a que son especies adaptadas a las condiciones locales, resistir medianamente el tránsito peatonal, de alta disponibilidad en el mercado y de gran preferencia por el público limeño, tenemos: césped americano (*Stenotaphrum secundatum*), césped nacional o bermuda (*Cynodon dactylon L*), grass japonés (*Zoysia japonica*) y grama salada (*Distichlis spicata*). Por ser coberturas rápidas, rústicas y de bajo consumo de agua, tenemos: wedelia (*Wedelia*), clavel chino (*Dianthus barbatus*), aptenia (*Aptenia*), campanilla (*Campanula*).

3.2 DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL ESTADO SITUACIONAL DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO CON RESPECTO A LA ORDENANZA MUNICIPAL VIGENTE

3.2.1 Municipalidad de San Isidro

Al empezar a trabajar en la Municipalidad de San Isidro se encontraron parques que no presentaban las mejores condiciones y eran atendidos por personal municipal directo; asimismo, en todo el distrito las áreas verdes no contaban con un concepto paisajista definido.

Una de las principales metas de ese entonces era el cuidado de los árboles urbanos, sobre todo en un distrito que posee dentro de sus áreas verdes un bosque de olivo protegido como el Parque El Olivar, considerado Monumento Nacional (Ordenanza N° 494-MSI, 26 DIC. 2018) y Área de Conservación Ambiental (Ordenanza N° 449-MSI, 22 FEB. 2017), con individuos arbóreos de más de 400 años de antigüedad, el cual está ubicado en una zona céntrica y de alto tránsito.

Los malos manejos de las especies arbóreas a través de los años, han generado una gran desconfianza en la población al punto de, muchas veces, oponerse a las podas básicas de mantenimiento, traslados, tala de árboles muertos, etc.

Ocurre el caso de empresas de servicios que abren zanjas afectando raíces de gran tamaño o dejando heridas que luego son puertas de ingreso a enfermedades (Ordenanza 1852, Infracción 07-0514: donde se sanciona por no proteger el arbolado de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones). También está el caso de las constructoras, que eliminan o reubican, muchas veces sin autorización, los árboles públicos que consideran obstáculos para sus proyectos (Ordenanza 1852, Infracción 07-0520: donde se sanciona por talar un árbol sin autorización municipal e Infracción 07-0521: donde se sanciona el traslado o reubicación de un árbol sin la autorización municipal). De esta manera se han perdido, y continúan perdiéndose, innumerables árboles muy valiosos, grandes cedros, ficus, fresnos de más de 80 años sin la compensación correspondiente (Ordenanza 1852, Infracción 07-0522: donde se sanciona por incumplir la compensación por tala, traslado o reubicación de arbolado urbano).

Las áreas verdes eran constantemente maltratadas por perros sueltos (Ordenanza 1855, Infracción 02-0820: donde sanciona al dueño del animal suelto en lugares públicos sin supervisión, correa o collar de sujeción o bozal de ser peligroso) y entrenadores particulares de deporte, que utilizaban los parques como gimnasios al aire libre, llevando incluso implementos deportivos como colchonetas, conos, pesas, sogas, etc., que llegaban hasta utilizar los árboles adyacentes causándoles heridas por las grapas o clavos utilizados para fijar material (Ordenanza 1852, Infracción 07-0506: donde se sanciona a quienes realicen recreación activa en áreas públicas no destinadas para este fin por el deterioro directo que ocasionan e Infracción 07-0526: donde sanciona la realización de cualquier evento con o sin fines de lucro, que incluye actividades deportivas y recreativas, sobre las áreas verdes de uso público sin contar con la debida autorización municipal).

Existían muchas áreas desaprovechadas ubicadas bajo el Malecón Bernales, en el acantilado de la Costa Verde, que eran frecuentadas por gente de mal vivir siendo un riesgo latente para la seguridad de los vecinos.

3.2.2 Municipalidad de Miraflores

El trabajo realizado en la Municipalidad de Miraflores, a través de una empresa tercerizadora del servicio de mantenimiento de áreas verdes, comenzó en marzo del 2020 al inicio de la pandemia y la consiguiente cuarentena. Al inicio se encontró una situación muy difícil al no contar con un plan de contingencia existente debido a la coyuntura global excepcional en la que se vio inmerso el país.

Miraflores es uno de los distritos con mayor área verde turística de Lima. El corredor turístico de Miraflores recibe 54% de visitantes extranjeros y 46% visitantes nacionales de provincia. Los lugares más concurridos son el Parque Central de Miraflores y Parque del Amor (Municipalidad de Miraflores, 2020). Para su mantenimiento se tuvo que lidiar con restricciones inusuales que requerían medidas de emergencia. El personal debía ser cauteloso y su disponibilidad se vio reducida por protocolos sanitarios y distanciamiento social.

El servicio de corte de césped se vio obligado a suspender, por un periodo de más de 30 días, debido al alto nivel de stress en el que se encontraban las personas en confinamiento y que se veían alteradas por el ruido de las máquinas segadoras. La casi nula asistencia de usuarios en los parques originó que las plantas y césped recuperen su esplendor.

Posteriormente se autorizó la salida a pasear canes y otras actividades permitidas en espacios abiertos y los parques de Miraflores se convirtieron en letrinas de perros (Ordenanza 1855, Infracción 02-0810: donde se sanciona al dueño del animal por no recoger los excrementos que dejan en la vía pública) y gimnasios públicos con la consecuente destrucción y deterioro de sus áreas verdes, que continúa empeorando hasta la actualidad, donde la frecuencia y recursos contratados destinados para el mantenimiento de áreas verdes son insuficientes. La situación empeora ya que muchos parques no están diseñados para realizar este tipo de actividades y otros no cuentan con la infraestructura o espacio destinados para la recreación activa, por lo que la cantidad de usuarios sobrepasa la capacidad del área de fiscalización municipal, lo que dificulta el proceso sancionador.

En la ordenanza N° 1852 se menciona la recreación activa y pasiva en varias oportunidades, pero en la tabla de infracciones no queda clara la definición para el usuario común, que no maneja los términos técnicos ahí escritos, por lo que es confuso tanto para el fiscalizador como para el usuario su aplicación. Posteriormente se levantó la cuarentena, y la alta concurrencia de público a los parques realizando recreación activa ha mostrado una nueva y alta demanda por espacios al aire libre, por lo que el Ministerio de Vivienda emitió la Resolución Ministerial N° 062-2021-VIVIENDA (Lima, 19 FEB. 2021), en la que se aprueba la implementación de una Guía de acondicionamiento de espacios públicos abiertos durante el Estado de Emergencia Nacional por Covid-19 a cargo de los gobiernos locales. Dicha guía aún no se ha implementado.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES

Como coordinador de áreas verdes y limpieza pública de San Isidro se pudo analizar la problemática integral y desarrollar un sistema de trabajo de mantenimiento más eficiente, selección idónea de herramientas y materiales, selección ideal de especies arbóreas para el distrito.

Durante el cargo de Sub-Gerente de Gestión Ambiental, se pudo participar en decisiones presupuestales, elaboración de ordenanzas, autorización de traslados de árboles e implementación de nuevos parques.

- Se implementó un vivero y huerto forestal, incluso con apiario, en la zona abandonada del acantilado del Parque Bernales, en San Isidro.
- Se capacitó al personal de seguridad ciudadana y fiscalización actualizándolos en las normas relacionadas a áreas verdes.
- Se incrementó el área verde per cápita implementando una nueva área verde de 20,000 m² en la Explanada de la Costa Verde que anteriormente era utilizada como relleno de desmonte. El riego era abastecido por los remanentes de riego por gravedad que allí desembocaban.
- En el Parque del Olivar se logró el control biológico total de plagas (*Palpita sp*, *Bemisia argentifolii*), a través de la liberación de controladores biológicos (micro avispa parasitoides, hongos entomopatógenos).
- Se efectuaron jornadas de cosecha de aceitunas como medida de sensibilización con los vecinos.
- Se instauró una brigada de rescate para proteger y recuperar árboles históricos y emblemáticos.

En el marco de los últimos cinco años de experiencia laboral, se ha podido realizar un análisis de la aplicación de las ordenanzas vigentes de acuerdo a la evolución en el uso de las áreas verdes públicas desde la perspectiva de los tres puntos de vista (municipalidad, empresa tercerizadora y usuarios).

- **Como Municipalidad:**

Las municipalidades no aplican las infracciones a los usuarios que infrinjan las ordenanzas. El área de fiscalización del ente municipal, responsable de vigilar y proteger las áreas verdes, así como sancionar a los infractores, no prioriza este tema, dando mayor relevancia a lo comercial. Debido a esto, muchos usuarios han perdido el respeto hacia las áreas verdes al no encontrar restricciones por parte de la autoridad, realizando actividades de recreación activa incluso con fines de lucro con el consecuente deterioro diario (Ordenanza 1852, Infracción 07-0506 e Infracción 07-0526). Es así que se ocasiona la destrucción de plantas, erosión de suelos y cubierta vegetal. A su vez, esto obliga a destinar mano de obra y recursos no programados para la recuperación de las áreas verdes, lo cual escapa al mantenimiento cotidiano.

- **Como empresa tercerizadora:**

Para las empresas tercerizadoras de servicios de mantenimiento de áreas verdes la inacción de las autoridades ante el incumplimiento de las ordenanzas ocasiona una gran pérdida económica y una imagen desprestigiada para la empresa. La frecuencia de deterioro por recreación activa intensa supera la frecuencia de recuperación y mantenimiento estipulados en los términos de referencia de los contratos con las municipalidades, donde dichos términos están basados en el cumplimiento de las ordenanzas vigentes.

Por otro lado, la gran cantidad de mascotas que son liberadas sin correa en las áreas verdes, a pesar de existir espacios específicamente diseñados para su uso (canil), ocasionan una destrucción rápida de plantas y cobertura vegetal, además de los peligros de la zoonosis, incumpliendo la Ordenanza 1855, Infracción 02-0810 e Infracción 02-0820.

- **Como usuario:**

El ser humano debe tomar conciencia de la importancia y el cuidado del medio ambiente y la naturaleza que lo rodea, así como es menester de las instituciones sensibilizar al usuario y divulgar las normas existentes para su mantenimiento y protección. Generalmente, el usuario desconoce la existencia de las ordenanzas creadas para este fin, así como sus derechos y restricciones de uso de las áreas verdes públicas, razón por la cual es necesaria la sensibilización de los usuarios, así como la actualización constante de las normas de acuerdo a las coyunturas que se presentan como en el caso de la actual pandemia por Covid-19.

V. CONCLUSIONES

- El mantenimiento de los diversos tipos de áreas verdes ha evolucionado a la par de la tecnología, utilizando herramientas y máquinas especializadas para hacer cada labor más eficiente, de mejor calidad y en menor tiempo. Las técnicas, herramientas, distribución de personal, riego, selección de plantas y árboles van variando y mejorando a medida que las ciudades crecen y la tecnología avanza, siempre en busca de áreas verdes sostenibles, emblemáticas por su estética y que aporten al medioambiente con un concepto uniforme y coherente al momento actual.
- No se está llevando una fiscalización real para la protección y vigilancia de las áreas verdes por parte de las autoridades municipales. El uso de los parques ha variado debido a la situación de pandemia, incrementándose rápidamente el número de usuarios debido a la alta demanda de los espacios abiertos.
- La destrucción de las áreas verdes públicas es cada vez mayor, sobrepasando la capacidad de recuperación por parte de los responsables de su mantenimiento, así como de la partida presupuestal destinada para este fin.
- La actual política municipal tiene un carácter permisivo debido a la coyuntura de pandemia, por ser ésta una situación única que no estaba prevista en ninguna ordenanza ni reglamento municipal.

VI. RECOMENDACIONES

- Se debe realizar una actualización o modificatoria a la ordenanza de manera que se disponga un porcentaje de áreas verdes de los parques, para destinarlo a actividades de recreación como lo estipula la Resolución Ministerial N° 062-2021-VIVIENDA (Lima, 19 FEB. 2021).
- Se debe capacitar a las autoridades de fiscalización, seguridad ciudadana, al usuario e incluso a la Policía Nacional respecto a las normas, deberes y derechos sobre el uso y mantenimiento de las áreas verdes.
- Sancionar a las municipalidades que no se hagan responsables de las áreas verdes, por no hacer cumplir las ordenanzas, en su mantenimiento, protección y vigilancia.
- Destinar y adecuar, atemporalmente, un porcentaje del área verde total para usos de recreación activa y otras actividades permitidas luego de terminado el periodo de Emergencia Nacional por Covid-19, al considerarse que los usuarios mantendrán las mismas costumbres de uso de las áreas verdes luego de terminada la pandemia.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Capristan, R. (2017). *Manejo de áreas verdes en el distrito de Chaclacayo*. (Tesis Ingeniero Forestal, Universidad Nacional Agraria La Molina, Perú). <https://repositorio.lamolina.edu.pe/bitstream/handle/UNALM/3470/P01-C3774-T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- ConceptoDefinicion.de, Redacción. (Última edición: 8 de agosto del 2015). *Definición de ordenanza*. <https://conceptoDefinicion.de/ordenanza/>. Consultado el 25 de septiembre del 2021
- Meléndez, L. (2018). *Estrategias de gestión urbana ante el déficit de áreas verdes públicas en los distritos más críticos de Lima Metropolitana*. Tesis Maestría. Universidad Politécnica de Cataluña. Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona, España.
- Mincetur 2018. Movimiento turístico en Lima. https://www.mincetur.gob.pe/wp-content/uploads/documentos/turismo/estadisticas/ReporteTurismoRegional/RTR_Lima_2018.pdf
- Municipalidad de Miraflores. 2020. *Plan de desarrollo turístico local del distrito de Miraflores 2021-2025*. Gerencia de Cultura y Turismo. Lima, Perú.
- Ordenanza Municipal 1852. 2014. *Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima*. 28 de diciembre de 2014. MML.
- Pérez, J. y Merino, M. Publicado: 2010. Actualizado: 2013. *Definicion.de: Definición de ordenanza*. <https://definicion.de/ordenanza/>
- Pérez, J. y Merino, M. Publicado: 2015. Actualizado: 2017. *Definicion.de: Definición de áreas verdes*. <https://definicion.de/areas-verdes/>
- Recreación Educativa (24 de septiembre de 2021). *Tipos de recreación*. <https://sites.google.com/site/recreacioneducativaialbert/tipos-de-recreacion>.
- Rendon, R. (2010). *Espacios verdes públicos y calidad de vida*. https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2099/12860/07_Rendon_Rosa.pdf

- Romero, J. y Lorca, N. (2018). Centro de integración en Conocoto. Universidad Internacional SEK, Ecuador. <http://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/2752>
- Sorensen, M., Barzetti, V., Keipi, K. & Williams, J. 1998. Manejo de las áreas verdes urbanas. Documento de buenas prácticas. Washington, D.C. (En Línea). Visto en septiembre de 2021 <https://publications.iadb.org/es/publicacion/15940/manejo-de-las-areas-verdes-urbanas>
- Tang, A. (2021). El golpe de la injusticia distributiva de las áreas verdes a las poblaciones menos favorecidas en el contexto del Covi-19. Revista Kawsaypacha n.7, enero-junio 2021, pp. 83-91. <https://doi.org/10.18800/kawsaypacha.202101.005>
- Weather Spark (2022). El clima y el tiempo promedio en todo el año en Lima, Perú. <https://es.weatherspark.com/y/20441/Clima-promedio-en-Lima-Per%C3%BA-durante-todo-ela%C3%B1o#:~:text=En%20Lima%2C%20los%20veranos%20son,m%C3%A1s%20de%2029%20%C2%B0C>.

ANEXOS

Anexo 1: Ordenanza 1852

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825  POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO **Domingo 28 de diciembre de 2014**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ORDENANZA N° 1852

**ORDENANZA PARA LA
CONSERVACIÓN Y GESTIÓN
DE ÁREAS VERDES EN LA
PROVINCIA DE LIMA**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

Anexo 2: Modificación de las ordenanzas 1850, 1852, 1854 y 1855 e incorporación de la ordenanza 2065-1569310-1



Que, respecto al derecho a la huelga el Tribunal Constitucional ha precisado: STC 0008-2005-PI/TC, que la huelga es un derecho que "(...) consiste en la suspensión colectiva de la actividad laboral, la misma que debe previamente ser acordada por la mayoría de los trabajadores y debe efectuarse en forma voluntaria y pacífica, -sin violencia sobre las personas o bienes- y con abandono del centro de trabajo". Numeral 12, Siendo así, a través del derecho a la huelga, los trabajadores se encuentran facultados para desligarse de manera temporal de sus obligaciones jurídico-contractuales, a efectos de lograr la obtención de algún tipo de mejora por parte de sus empleadores, en relación a ciertas condiciones socioeconómicas o laborales, la huelga no tiene una finalidad en sí misma, sino que es un medio para la realización determinados fines ligados a las expectativas e intereses de los trabajadores, y se ejerce cuando se ha agotado previamente la negociación directa con el empleador. No obstante lo señalado anteriormente, debemos precisar que el derecho a la huelga no es absoluto y su ejercicio puede ser limitado por la ley, a fin de que dicho derecho se ejerza en armonía con el interés público, en la medida en que "la huelga no es derecho absoluto, sino regulable.

Que, la Organización Internacional del Trabajo - OIT, precisa que la huelga se trata de un derecho del que deben disfrutar las organizaciones de trabajadores (sindicatos, federaciones y confederaciones), además ha considerado que el correcto ejercicio del derecho de huelga no debe acarrear sanciones perjudiciales de ningún tipo, que implicarían actos de discriminación antisindical. No caen dentro del ámbito de los principios de la libertad sindical las huelgas de carácter puramente político.

Que, a decir de la dogmática el derecho a la huelga es el derecho de los trabajadores a suspender las labores como forma de presión por sus derechos frente al empleador. El derecho de huelga significa que, si la paralización ha sido realizada, el centro de trabajo interrumpe sus actividades, no pudiendo los trabajadores huelguistas ser sustituidos por otros que realicen sus labores. La huelga es de esta manera la fuerza viva de presión del trabajador al empleador (...), la huelga no debe afectar los servicios esenciales, así son fundamentalmente los servicios públicos: energía eléctrica, agua, etc. (...) Bernaldes Ballesteros E. La Constitución de 1993.

Que, estando a lo aprobado en Sesión Ordinaria N° 015, de Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas de fecha 23 de agosto del dos mil diecisiete, llevada a cabo en la sala de sesiones del Consejo Regional ubicado en la sede del Gobierno Regional Amazonas y; con las facultades conferidas en el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Consejeros Regionales por unanimidad.

ACORDARON:

Artículo Primero.- RESPALDAMOS Y NOS SOLIDARIZAMOS, con el justo reclamo reivindicativo y derecho constitucional que les asiste a la huelga de los docentes de la Región Amazonas, que vienen acatando desde el 09 de agosto del 2017.

Artículo Segundo.- INVOCAR, al señor Gobernador Regional Amazonas, continuar con el diálogo alturado que vienen desarrollando; asimismo exhortamos cumplir con los acuerdos de compromisos asumidos por ambas partes.

Artículo Tercero.- INVOCAR, al Ejecutivo Regional Amazonas para que se solicite al señor Presidente Constitucional de la República, disponga que el Ministerio de Economía y Finanzas dote de mayores recursos para cumplir racionalmente con el pago de la deuda social con los docentes y pensionistas del Gobierno Regional Amazonas.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR, el presente Acuerdo Regional al Ejecutivo Regional Amazonas y encargar a la Gerencia General Regional, realizar los trámites respectivos para la publicación del presente acuerdo en el diario El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Artículo Quinto.- DISPENSAR, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 24 días del mes de agosto 2017.

DIOGENES CELIS JIMENEZ
Presidente (e)
Consejo Regional Amazonas

1569116-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican las Ordenanzas N°s. 1850, 1852, 1854 y 1855 e incorporan la Ordenanza N° 1862 al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Metropolitana de Lima

ORDENANZA N° 2065

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en sesión ordinaria de Concejo, de fecha 21 de setiembre de 2017, los Dictámenes Nos. 60-2017-CMAL, 101-2017-MML-CMAEO, 08-2017-MML-CMMASBS y 55-2017-MML-CMDUVN de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales, de Asuntos Económicos y Organización, de Medio Ambiente Salud y Bienestar Social y Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura; y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

Aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA

QUE MODIFICA LAS ORDENANZAS N° 1850, 1852, 1854, 1855, E INCORPORA LA ORDENANZA N° 1862 AL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo 1°.- Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Anexo N° 01 de la Ordenanza N° 1850, Ordenanza para la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima, los cuales quedarán redactados conforme al siguiente texto y cuadro:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Modifíquese e incorpórese a la Ordenanza N° 984-MML y modificatorias – Ordenanza que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo referido a la LÍNEA DE ACCIÓN 07: CONTAMINACIÓN AMBIENTAL – MEDIO AMBIENTE, NUMERAL 7.6 PLAYAS DEL LITORAL DE LA PROVINCIA DE LIMA, las infracciones y sanciones administrativas contenidas en el Anexo N° 01."

Anexo 3: Resolución ministerial 062-2021 Vivienda

	Firmado digitalmente por: LOBATON FUCHS Paola Liliana FAU 20504743307 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 10/02/2021 20:21:50-0500		Firmado digitalmente por: AÑANOS VEGA Elizabeth Magros FAU 20504743307 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 10/02/2021 20:55:34-0500
			
	Firmado digitalmente por: SIMBORTH ESCUDERO Cesar Eduardo FAU 20504743307 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 10/02/2021 20:38:37-0500	<h1>Resolución Ministerial</h1>	
<h2>N° 062-2021-VIVIENDA</h2>			
<p>Lima, 10 FEB. 2021</p>			
VISTOS:			
<p>Los Memorándums N°s. 034 y 39-2021-VIVIENDA/VMVU-DGADT, de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico (DGADT); los Informes Técnicos N°s. 003 y 004-2021-VIVIENDA/VMVU-DGADT-DIDT, de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico; el Memorándum N° 064-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU y los Informes N°s. 037 y 053-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (DGPRVU); los Informes Legales N°s. 004 y 005-2021-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU/DUDU-MCMB, de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano; y,</p>			
CONSIDERANDO:			
	Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), el citado Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional;		
Que, el numeral 2 del artículo 9 de la referida Ley establece como función exclusiva del MVCS, implementar acciones temporales en las zonas del país que requieran de mayor asistencia técnica o de servicios en el ámbito de las competencias del sector, con los gobiernos regionales y locales, fortaleciendo sus capacidades institucionales;			
Que, el literal b) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, dispone como función de la DGPRVU, proponer o aprobar y difundir las normas, planes, reglamentos, lineamientos, directivas, procedimientos, metodologías, mecanismos y estándares, entre otros, de alcance nacional en las materias de vivienda, urbanismo y ordenamiento e integración de los centros poblados en el marco de las políticas y normas que se vinculen;			
Que, asimismo, el literal b) del artículo 77 del citado Reglamento señala que la DGADT tiene como función, desarrollar tecnologías, metodologías o mecanismos que sean necesarios para el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales, en el ámbito de su competencia;			
	Firmado digitalmente por: RAMIREZ CORZO NICOLINI Daniel Alejandro FAU 20504743307 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 10/02/2021 20:44:38-0500		Firmado digitalmente por: LOPEZ ESCOBAR Juana Romula FAU 20504743307 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 10/02/2021 21:10:18-0500



Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Liliana FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/02/2021 20:22:00-0500



Firmado digitalmente por:
AÑANOS VEGA Elizabeth
Milagros FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/02/2021 20:55:52-0500



Firmado digitalmente por:
SIMBORTH ESCUDERO Cesar
Eduardo FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/02/2021 20:39:21-0500

Resolución Ministerial

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, establece que los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, facilitan el uso de los espacios públicos situados en su jurisdicción, promoviéndolos y acondicionándolos con el fin de contribuir a la mejora de las condiciones de la salud física y mental de las personas; para dichos efectos, el MVCS elabora la(s) guía(s) que oriente(n) las acciones señaladas en el citado artículo, conforme a los protocolos sanitarios respectivos;



Que, mediante los documentos de vistos y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, la DGADT propone la "Guía de acondicionamiento de espacios públicos abiertos en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19", cuya finalidad es establecer medidas que permitan generar una oferta de espacios públicos abiertos saludables y de calidad, y promover la participación ciudadana mediante el fortalecimiento de la capacidad cívica para hacer frente a la crisis sanitaria (resiliencia) y a la mejora de la salud física y mental de la población;

Que, asimismo, la DGADT señala que corresponde a los gobiernos locales, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: i) Identificar los espacios públicos abiertos para la aplicación de la Guía, ejecutar su adecuación cuando corresponda; así como, aprobar la delimitación y las intervenciones que sean promovidas por personas naturales, entidades o instituciones privadas; ii) Acondicionar los espacios públicos abiertos sin afectar las zonas de evacuación establecidas, ni impedir o dificultar el acceso peatonal, ni generar una mayor aglomeración de personas; iii) Cumplir con los protocolos sanitarios vigentes establecidos en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19; iv) Utilizar medios virtuales para dar a conocer las condiciones exigidas para el uso, promoción y acondicionamiento de los espacios públicos abiertos; v) Cumplir con los protocolos de seguridad vial establecidos por las entidades competentes; vi) Realizar el mantenimiento de los espacios públicos abiertos, asegurando su limpieza y desinfección, así como del mobiliario urbano existente, en coordinación con las juntas vecinales comunales (asociaciones de vecinos, juntas vecinales, entre otros actores locales);

Que, en el marco de sus competencias, la DGPRVU emite opinión favorable a la propuesta de "Guía de acondicionamiento de espacios públicos abiertos en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de



Firmado digitalmente por:
RAVIREZ CORZO NICOLINI
Daniel Alejandro FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/02/2021 20:44:50-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ ESCOBAR Juana
Romula FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/02/2021 21:11:09-0500



Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Liliana FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/02/2021 20:22:10-0500



Firmado digitalmente por:
AÑÑOS VEGA Elizabeth
Milagros FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/02/2021 20:56:10-0500



Firmado digitalmente por:
SIMBORTH ESCUDERO Cesar
Eduardo FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/02/2021 20:39:36-0500

Resolución Ministerial

la Nación a consecuencia de la COVID-19", y sustenta la emisión de la presente Resolución Ministerial;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, es necesario aprobar la "Guía de acondicionamiento de espacios públicos abiertos en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19";

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la "Guía de acondicionamiento de espacios públicos abiertos en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Implementación

Los gobiernos locales implementan la "Guía de acondicionamiento de espacios públicos abiertos en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19", en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para lo cual identifican los espacios públicos abiertos para la aplicación de la citada Guía, ejecutan su adecuación cuando corresponda y aprueban la delimitación y las intervenciones que sean promovidas por personas naturales, entidades o instituciones privadas; acondicionan los espacios públicos abiertos sin afectar las zonas de



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ CORZO NICOLINI
Daniel Alejandro FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/02/2021 20:45:36-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ ESCOBAR Juana
Romula FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/02/2021 21:11:26-0500



Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Liliana FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/02/2021 20:22:21-0500



Firmado digitalmente por:
AÑANOS VEGA Elizabeth
Milagros FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/02/2021 20:56:29-0500



Firmado digitalmente por:
SIMBORTH ESCUDERO Cesar
Eduardo FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/02/2021 20:39:53-0500

Resolución Ministerial

evacuación establecidas, ni impedir o dificultar el acceso peatonal, ni generar una mayor aglomeración de personas; cumplen los protocolos sanitarios vigentes establecidos en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19; utilizan medios virtuales para dar a conocer las condiciones exigidas para el uso, promoción y acondicionamiento de los espacios públicos abiertos; cumplen con los protocolos de seguridad vial establecidos por las entidades competentes; realizan el adecuado mantenimiento de los espacios públicos abiertos, asegurando su limpieza y desinfección y del mobiliario urbano existente, en coordinación con las juntas vecinales comunales (asociaciones de vecinos, juntas vecinales, entre otros actores locales).

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y la Guía aprobada en el artículo 1 que antecede, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de la publicación de la citada Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ JUARQUI
Ministra de Vivienda,
Construcción y Saneamiento



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ CORZO NICOLINI
Daniel Alejandro FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/02/2021 20:45:51-0500



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ ESCOBAR Juana
Romula FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/02/2021 21:11:41-0500

Anexo 4: Ley N° 26664

Dictan disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público

Ley N° 26664

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Los parques metropolitanos y zonales, plazas, plazuelas, jardines y demás áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles. Su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción, para los fines de los artículos 66o y 67o de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 23853.

Artículo 2o.- Los parques que se encuentran bajo administración de las municipalidades provinciales y/o sus organismos descentralizados se transfieren a las municipalidades distritales en cuya circunscripción territorial están ubicados, con sus bienes, recursos y acervo documentario, según lo que determine la Comisión Mixta de Transferencia.

Artículo 3o.- En cada provincia se conformará una Comisión Mixta de Transferencia que en un plazo no mayor de 60 días calendario, contado a partir de la vigencia de la presente ley, dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2o, bajo responsabilidad.

La Comisión estará integrada por un representante de la Municipalidad Provincial y un representante de cada Municipalidad Distrital beneficiada por la transferencia.

En ningún caso el número de representantes de las municipalidades distritales será menor a tres.

Los representantes serán acreditados ante la Municipalidad Provincial y reconocidos por ésta en un plazo no mayor de diez días, contado a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 4o.- A partir de la vigencia de la presente ley, los aportes para parques zonales y recreación pública a que hace referencia el Reglamento Nacional de Construcciones, serán recaudados y administrados, según corresponda, por las municipalidades distritales o provinciales cuando se trate del distrito del Cercado.

Artículo 5o.- Derógase o modifíquese las disposiciones legales que se opongan a los términos de la presente ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

UNICA.- Las Comisiones Mixtas de Transferencia velarán que de los bienes y recursos existentes se priorice el cumplimiento de las obligaciones laborales relacionadas con el proceso de transferencia.

Para los efectos de la distribución porcentual de los bienes y recursos existentes entre las municipalidades distritales beneficiadas se considerarán los siguientes criterios objetivos:

1. Area total.
2. Area habilitada.
3. Areas verdes.
4. Infraestructura y servicios.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis.

VICTOR JOY WAY ROJAS

Presidente del Congreso de la República

MARTHA HILDEBRANDT PEREZ

Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.